

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS PARA EL DESARROLLO DEL
SUBSIDIO DE LA PRUEBA DE SELECCIÓN
UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N.º 68

Santiago 24 de agosto de 2020

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-9653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación y Decreto Ley N.º 3.166, de 1980; en la ley N° 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas -JUNAEB-; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso al Consejo Nacional de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley de N° 21.192 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en el Decreto Supremo N° 5, de 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos, Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Supremo N°235, de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra a don Juan Eduardo Vargas Duhart como Subsecretario de Educación Superior; en la resolución 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público, a quien se le ha encomendado como parte de su misión institucional, la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

2º. Que, la Subsecretaría de Educación Superior -SUBESUP- es el órgano colaborador directo del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

3°. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Partida 09; Capítulo 09; Programa 03; Subtítulo 24; Ítem 01; la Asignación 251; denominado: "*Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria*". Cuyos recursos están destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para los estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación y Decreto Ley N.º 3.166, de 1980. Pudiendo acceder, además -a esta beca- los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por JUNAEB.

4°. Que, por su parte, la Ley N°21.091 creó el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, el cual iniciará su funcionamiento a partir del año 2020 para los procesos de admisión del año 2021. Dicha ley entrega a la Subsecretaría ya referida, la facultad de, previo acuerdo del comité técnico de acceso del subsistema respectivo, encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.

5°. Que, además es importante señalar que, por medio del Decreto N°1.094, de 7 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 22 de julio del mismo año, se reasignaron los recursos de la asignación N° 251, previamente aludida, a la Partida 09; Capítulo 01; Programa 01; subtítulo 05; ítem 02; asignación 001; y respectiva glosa, de la misma Subsecretaría de Educación Superior. Tales recursos se destinarán al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para estudiantes de cuarto medio del año 2020 de los establecimientos educacionales ya referidos.

6°. Que, a su turno la Ley N°15.720, en su artículo 5 letra g) faculta a JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

7°. Que, debido a todo lo antes expuesto, resulta adecuado aprobar el Convenio de colaboración y transferencia de recursos, celebrado para el cumplimiento de la ejecución del denominado: "*Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria*", ya suscrito entre las instituciones ya mencionadas.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio suscrito, el 23 de julio de 2020, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, y la Subsecretaría de Educación Superior, SUBESUP, y cuyo texto se inserta a continuación:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En Santiago de Chile, a 23 de julio del 2020, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en adelante "JUNAEB", Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **Jalme Mario Tohá Lavanderos**, cédula de identidad N° 8.351.791-3, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 565, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante, indistintamente, la "Subsecretaría" o "SUBESUP", RUT N° 65.184.303-0, representada por su Subsecretario don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, cédula nacional de identidad N° 12.797.816-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371, 4° piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, la JUNAEB es una corporación autónoma de Derecho Público, a quien se le ha encomendado como parte de su misión institucional, la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, la Subsecretaría es el órgano colaborador directo del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.
3. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, la Asignación 251, "Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria", cuyos recursos están destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
4. Que, por su parte, la Ley N°21.091 creó el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, el cual iniciará su funcionamiento a partir del año 2020 para los procesos de admisión del año 2021. En dicho contexto, la ley entrega a la Subsecretaría la facultad de, previo acuerdo del comité técnico de acceso del subsistema respectivo, encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.
5. Que, en virtud de lo anterior, por medio del Decreto N°1.094 de fecha 7 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda, tomado de razón con fecha 22 de julio de 2020 se modificó el presupuesto del sector público para el año 2020, en virtud de lo cual se reasignaron los



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República 1

Fecha : 07/09/2020

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

recursos de la asignación 251, "Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria", al Programa 01, subtítulo 05, ítem 02, asignación 001 de la Subsecretaría de Educación Superior. Dichos recursos, se destinarán al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para estudiantes de cuarto medio del año 2020 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980, pudiendo incluir, además, estudiantes que cursen cuarto medio durante el 2020 en establecimientos privados que así lo requieran, y que presenten alguna situación de vulnerabilidad debidamente acreditada por JUNAEB.

6. Que, en virtud de lo dispuesto por el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario en sus sesiones N°10 y N°11 de fechas 30 de enero y 12 de marzo de 2020, respectivamente, se acordó que para el proceso de admisión 2021 se utilizarán pruebas transitorias de acceso a la educación superior, en adelante "PDT", según lo establecido en la Resolución Exenta N°2808, de fecha 01 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior.
7. Que, la Ley N°15.720, en su artículo 5 letra g) faculta a JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
8. Que, en razón de lo antes expuesto, ambas instituciones manifiestan su intención de suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos.

SEGUNDO: OBJETO

Mediante el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos, JUNAEB y la SUBESUP comprometen prestarse recíprocamente el apoyo y colaboración necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de la ejecución del "Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria" contemplado en la ley N°21.191 previamente citada. Dichos recursos se ejecutarán a través de la ayuda otorgada por JUNAEB, denominada "Beca PDT" y será financiado con los recursos que la JUNAEB transfiera en virtud de lo estipulado en el presente convenio a la SUBESUP.

Con el objeto de esta colaboración cada organismo se compromete con el cumplimiento de las siguientes funciones:

Subsecretaría de Educación Superior: Entidad responsable de la coordinación y ejecución de acciones para la aplicación del beneficio ante el público objetivo de la focalización, ya sea por si mismo o por un tercero al que haya encomendado la acción en virtud del artículo 13 de la ley N°21.091.

JUNAEB: Organismo responsable de la administración, definición de criterios, y asignación del beneficio, los cuales serán informados a la SUBESUP, para que sean aplicados en el proceso de postulación y verificación de acceso al beneficio. JUNAEB, tendrá además la obligación de la atención y evaluación de la condición socioeconómica de los casos especiales provenientes de colegios particulares no subvencionados que declaren causal de vulnerabilidad y acrediten alguna de las causales definidas para la selección y asignación del beneficio en base a la aplicación de los criterios definidos para dichos casos.

TERCERO: DE LA BECA PDT. BENEFICIARIOS.

Para efectos del presente convenio, se entiende por Beca PDT el beneficio que será financiado por JUNAEB, consistente en el pago íntegro del valor total del arancel exigido para la inscripción de la PDT, otorgado a aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998 y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, ambos del Ministerio de Educación, y



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

a aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales particulares pagados, que postulen al beneficio, y que presenten alguna situación de vulnerabilidad socioeconómica, acreditada y en los términos establecidos por JUNAEB.

Por tanto, el monto de la beca PDT será de \$32.700.- (treinta y dos mil setecientos) pesos chilenos, toda vez que ese es el valor único y total del arancel de inscripción para la rendición de la PDT del proceso de admisión 2021, de acuerdo con lo establecido mediante Decreto Exento N° 580 de fecha 15 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que fijó el arancel de la PDT del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior.

CUARTO: OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

Con antelación a la apertura del calendario de inscripción regular para la rendición de la PDT, el cual se publicará en la página que determine la SUBESUP, esta se compromete a informar a JUNAEB, mediante oficio, los períodos de apertura y cierre del Proceso de Admisión 2021, al igual que cualquier modificación que implique extensión del calendario regular o la apertura de períodos extraordinarios para la inscripción de estudiantes rezagados. Esta información sólo tendrá por objeto coordinar los procesos internos relacionados con la PDT por parte de JUNAEB.

QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO.

La asignación del beneficio se realizará por JUNAEB, y estará supeditada a la inscripción para rendir la PDT, a través del sistema de inscripción dispuesto al efecto por la SUBESUP.

El proceso de asignación se ajustará a los siguientes términos:

1. Aplicación del beneficio.

Respecto a los estudiantes que al año 2020 se encuentren matriculados en cuarto medio, en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998 y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, ambos del Ministerio de Educación, la aplicación del beneficio se realizará en el momento de inscribirse para rendir la PDT, mediante el sistema de inscripción determinado por la SUBESUP.

Concluido el procedimiento de inscripción a la PDT, el sistema dispuesto para ello deberá arrojar al estudiante beneficiario un aviso dando cuenta del hecho de haberse completado satisfactoriamente el proceso de inscripción a la misma, generando un archivo en formato PDF o el que determine la Subsecretaría, denominado "Constancia Beca Prueba de Transición Promoción 2020". Este documento dará cuenta al estudiante que el beneficio asignado queda sujeto a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de asignación definidos, una vez terminado el periodo en el cual realizó su inscripción.

Su asignación definitiva será validada al finalizar cada una de las correspondientes etapas de inscripción definidas por el Proceso de Admisión 2021, por medio de la revisión de la dependencia educacional de la matrícula del estudiante al momento de postular.

Respecto de aquellos estudiantes que al año 2020 se encuentren matriculados en cuarto medio en establecimientos educacionales particulares pagados, podrán postular al beneficio acreditando una situación de vulnerabilidad socioeconómica, de conformidad al procedimiento establecido por JUNAEB. Esta postulación se llevará a cabo en el establecimiento educacional en que se encuentren matriculados, el que deberá remitir los antecedentes solicitados, durante el periodo ordinario o el primer periodo extraordinario de inscripción a la PDT, fijado en el calendario oficial del proceso, a las respectivas Direcciones Regionales de JUNAEB.

Respecto del primer grupo de estudiantes referido, la SUBESUP, tendrá la responsabilidad de



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República 3

Fecha : 07/09/2020

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

coordinar todas las acciones para la aplicación del proceso de postulación a la Beca PDT desde el momento mismo en que el estudiante ingrese todos sus datos en el sistema de inscripción hasta la validación final del cumplimiento de los requisitos descritos.

2. Asignación de postulantes beneficiarios.

Respecto de los estudiantes que se encuentren matriculados en cuarto medio durante el año 2020, pertenecientes a establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, la SUBESUP efectuará la validación del cumplimiento de los requisitos de asignación del beneficio al momento de la inscripción para rendir la PDT y al finalizar cada uno de los procesos definidos en el calendario oficial, la cual será informada a la JUNAEB por medio de un oficio que contendrá antecedentes descriptivos de asignación del período correspondiente. Dicho acto deberá acompañarse de una base de datos (en adelante "bbdd") que deberá contener la información completa respecto de los estudiantes beneficiados, así como la mención expresa de las fuentes de información utilizada. Las partes acuerdan que la información y los campos de la base de datos referida precedentemente deberá contener la información según Anexo N°1 del presente convenio. Con dicha información JUNAEB podrá realizar la transferencia de los recursos asignados en dicha etapa. En este caso, corresponderá a la SUBESUP coordinar las acciones necesarias para notificar a los estudiantes del resultado de la asignación.

Respecto de los estudiantes que se encuentren matriculados en cuarto medio durante el año 2020, pertenecientes a establecimientos particulares pagados, y que postulan al beneficio en los establecimientos educacionales, éstos deberán remitir los antecedentes a las Direcciones Regionales de JUNAEB respectiva, para que dichos antecedentes sean verificados en relación al cumplimiento de los requisitos por el Departamento de Becas de JUNAEB con el objeto de determinar la asignación del beneficio. Las partes acuerdan que, para este caso, corresponderá a JUNAEB asignar y notificar a los estudiantes y/o establecimientos educacionales respecto del resultado del proceso de asignación del beneficio.

Asimismo, corresponderá a la SUBESUP verificar que la institución encargada de ejecutar las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de la PDT, según lo establecido en el artículo 13 de la ley 21.091, restituya el monto del arancel fijado por el Ministerio a los postulantes que, gozando del beneficio, hayan efectuado el pago de éste durante el proceso de inscripción a la PDT. A este respecto la SUBESUP deberá enviar a JUNAEB un informe final que dé cuenta de las gestiones de devolución realizadas. Las partes acuerdan que la referida base de datos deberá contener la información según Anexo N°1 del presente convenio.

3. Base de Datos de los casos en establecimientos educacionales particulares pagados.

JUNAEB, previa validación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los estudiantes matriculados en colegios particulares pagados que soliciten la beca, fijará a través de un acto administrativo la nómina con aquellos postulantes que resultaron seleccionados. Dicho acto será remitido a la SUBESUP, quien será responsable de coordinar las acciones necesarias para activar la beca. Las partes acuerdan que la referida base de datos deberá contener la información según Anexo N°1 del presente convenio.

SIXTO: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

JUNAEB transferirá a la SUBESUP el monto correspondiente a la suma total de los aranceles de inscripción a la PDT de todas aquellas personas que hayan sido beneficiadas con la Beca PDT para el proceso de admisión 2021. Este monto se calculará multiplicando el arancel de la prueba de transición establecido en el DEX N°662 de 2020, del Ministerio de Educación, ascendente a \$32.700.- (treinta y dos mil setecientos pesos), por la cantidad de postulantes que hayan sido asignados con la Beca PDT. Lo anterior, según la disponibilidad presupuestaria establecida en la TOMADO RAZON

Por orden del Contralor General de la República 4

Fecha : 07/09/2020

Carlos Frias Tapia
Contralor Regional



Ley de Presupuestos del año 2020 para el sector público para financiar el "Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria".

Para el caso de los beneficiarios de establecimientos regidos por el por el D.F.L. N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, como regla general, se realizarán dos transferencias de recursos por parte de JUNAEB en favor de la SUBESUP, la que se realizarán de la siguiente forma:

1. De la primera transferencia de recursos:

Una vez que la SUBESUP cuente con la bbdd completa de los postulantes inscritos durante el período de inscripción ordinario que habilita a la rendición de la PDT para el proceso de admisión 2021, tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para enviar a JUNAEB, la base de datos consolidada y validada con los estudiantes beneficiarios inscritos y que cumplan los requisitos de asignación. Las partes acuerdan que la referida bbdd deberá contener los campos contenidos en el Anexo N°1.

JUNAEB, dentro de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la base de datos consolidada antes referida, informará a la SUBESUP su conformidad respecto de la nómina. Este proceso será realizado por el Departamento de Becas de JUNAEB.

Una vez comunicada la conformidad por parte de JUNAEB, este Servicio dispondrá de un máximo de 10 días hábiles para realizar la transferencia de recursos que correspondan.

2. De la segunda transferencia de recursos:

La segunda transferencia de recursos corresponde al arancel total que habilita para la rendición de la PDT de aquellos estudiantes que, cumpliendo con los requisitos de asignación señalados en la cláusula segunda del presente convenio se inscriban para la rendición de la PDT y postulen al beneficio dentro del período extraordinario habilitado por la SUBESUP para estos efectos, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio.

También corresponde a esta segunda transferencia de recursos, el pago del arancel total de inscripción a la PDT de aquellos estudiantes respecto de los cuales no se acreditó el cumplimiento de requisitos de asignación de la Beca en primera instancia, habiendo postulado tanto durante el período regular como durante el período extraordinario habilitado por la SUBESUP.

Una vez que la SUBESUP cuente con la bbdd completa de inscritos durante el período de inscripción extraordinario que habilita a la rendición de la PDT para el proceso de admisión 2021, tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para enviar a JUNAEB la base de datos consolidada con los estudiantes inscritos que postularon a la Beca.

JUNAEB, dentro de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la base de datos consolidada antes referida, informará a la SUBESUP su conformidad respecto de la nómina. Este proceso será realizado por el Departamento de Becas de JUNAEB.

Una vez comunicada la conformidad por parte de JUNAEB, este Servicio dispondrá de un máximo de 10 días hábiles para realizar la transferencia de recursos que correspondan.

Dichas transferencias se encontrarán supeditadas a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio correspondiente, y a la conformidad que otorgue JUNAEB de las bases de postulantes beneficiarios procesadas por la SUBESUP, que corresponde a los alumnos pertenecientes a establecimientos de educación regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

Respecto a los alumnos beneficiarios de establecimientos privados seleccionados por JUNAEB, la



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República 5
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

transferencia se encontrará supeditada a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio correspondiente emitido por la JUNAEB, y se realizará dentro de los 10 días siguientes, al envío de la base consolidada a la SUBESUP.

SÉPTIMO: RESTITUCIONES

En virtud de este convenio, la SUBESUP deberá, una vez que JUNAEB haya transferido la totalidad de los recursos destinados a financiar los valores totales de la inscripción para rendir la PDT correspondiente a los postulantes beneficiados por la beca, verificar que la institución encargada de ejecutar las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de la PDT, según lo establecido en el artículo 13 de la ley 21.091, restituya el monto pagado directamente por los postulantes que resultaron beneficiados por la beca, según se indicó en el último párrafo del N° 2) del artículo quinto del presente instrumento.

A este respecto, SUBESUP deberá enviar a JUNAEB un informe final que dé cuenta de las gestiones de devolución realizadas.

OCTAVO: DEBER DE INFORMACIÓN POSTERIOR A LA RENDICIÓN DE LA PDT Y DEBER DE INFORMACIÓN GENERAL.

Con posterioridad a la rendición de la PDT en el proceso de Admisión 2021, la SUBESUP, se compromete a informar a JUNAEB los aspectos relevantes del proceso en cuanto a los beneficiarios de la Beca PDT, incluyendo los datos señalados en el Anexo N° 1. En virtud del presente convenio y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, las partes se comprometen a compartir los aspectos relevantes del proceso en cuanto a los beneficiarios de la Beca PDT, datos que se incluyen en el Anexo N° 1 del presente convenio.

NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

Respecto de la información intercambiada en el presente instrumento, las partes se obligan a:

- a) Utilizar la información sólo para el cumplimiento de sus funciones y para los fines propios del presente instrumento y a limitar la divulgación de la información sólo a aquel personal que tenga, estrictamente, la necesidad de conocerla. En consecuencia, éstas adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.
- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.
- c) Instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de dicha información, para



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

que no sea intervenida y asegurar que no sea libre del acceso de terceros no autorizados.

Las obligaciones antes descritas, obedecen a las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

No obstante lo anterior, las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio, se registrarán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

DÉCIMO: UNIDADES COORDINADORAS

Para todos los efectos del presente convenio, especialmente en cuanto a las actividades de coordinación, seguimiento y control del mismo, JUNAEB designa a la Jefatura del Departamento de Becas, o quien lo reemplace o subrogue, o a quien esta designe.

Por su parte, la SUBESUP, designa a la Jefatura del Área de Información y Acceso para dicha labor, o a quien ésta designe.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

JUNAEB y la SUBESUP de común acuerdo y por escrito, podrán modificar, adicionar, y suprimir todas aquellas estipulaciones que estimen necesarias y pertinentes, tendientes a clarificar, precisar y complementar la información y materias contenidas en el presente convenio. Toda modificación estará sujeta a los mismos trámites administrativos efectuados para la emisión del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio regirá para el proceso de inscripción y rendición de la PDT correspondiente al año calendario 2020 (año académico y proceso de admisión 2021) y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021.

DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para comparecer en representación de la Subsecretaría de Educación Superior, consta en su designación como Subsecretario de Educación



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República 7

Fecha : 07/09/2020

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

Superior, en el Decreto Supremo N°235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Jaime Tohá Lavanderos**, para comparecer en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, consta en Decreto Supremo N° 5, de 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos, Secretario General de JUNAEB.


JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
Subsecretario
Subsecretaría de Educación Superior


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
Secretario General
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

ANEXO N°1

I. Admisibilidad de las bases de datos:

Este ítem tiene por objeto contribuir al correcto envío y revisión de bases de datos que la JUNAEB y la SUBESUP llevan a cabo en el marco de la ejecución de la Beca PDT.

A continuación, se señalan los campos requeridos para la entrega de información mediante dichas bases de datos. Estos campos, en su conjunto, constituyen la individualización completa del estudiante que postula a la Beca.

Los campos requeridos para la entrega de la información son:

BBDD SUBESUP ENTREGA A JUNAEB			BBDD JUNAEB ENTREGA A SUBESUP
1. INSCRITOS PDT CON APLICACIÓN DE BENEFICIO	2. INSCRITOS PDT COLEGIOS PARTICULARES NO SUBVENCIONADOS PROMOCIÓN 2020	3. RESULTADO DE ASIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ARANCEL	4. RESULTADO ASIGNACION ESTUDIANTES COLEGIOS PARTICULARES
RUT	RUT	RUT	RUT
DV	DV	DV	DV
NOMBRES	NOMBRES	NOMBRES	NOMBRES
APELLIDO_PATerno	APELLIDO_PATerno	APELLIDO_PATerno	APELLIDO_PATerno
APELLIDO_MATerno	APELLIDO_MATerno	APELLIDO_MATerno	APELLIDO_MATerno
CURSO	CURSO	CURSO	CURSO
RBD	RBD	RBD	RBD
REGION_RBD	REGION_RBD	REGION_RBD	REGION_RBD
TIPO_DEPENDENCIA	TIPO_DEPENDENCIA	TIPO_DEPENDENCIA	TIPO_DEPENDENCIA
VIGENCIA_MATRÍCULA	VIGENCIA_MATRÍCULA	VIGENCIA_MATRÍCULA	VIGENCIA_MATRÍCULA
SITUACIÓN_FINAL	SITUACIÓN_FINAL	SITUACIÓN_FINAL	
EXÁMENES_LIBRES	EXÁMENES_LIBRES	EXÁMENES_LIBRES	
MODALIDAD_FLEXIBLE	MODALIDAD_FLEXIBLE	MODALIDAD_FLEXIBLE	
		SANCIÓN_ASIGNACIÓN	
		DEVOLUCIÓN_ARANCEL	

II. Revisión de admisibilidad:

Para determinar la admisibilidad de los datos, se debe revisar lo siguiente:

- 1) Campo DV válido (1): Aquellos documentos de identificación en que no corresponda, deberá aclararse si pertenece a identificadores Provisorios Educativos (Ipe).
- 2) Ausencia de apellidos paternos: Si no cuenta con apellido paterno, será rechazado.
- 3) Ausencia de apellidos maternos: Si no cuenta con apellido materno, será revisada la consistencia de lo informado usando la base de datos SIGE y la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 4) Ausencia de nombre: Si no cuenta con al menos un nombre, será rechazado.
- 5) Generación de llave a nivel de nombres, apellidos, fecha nacimiento, sexo y estado civil: Para detectar duplicados que serán rechazados.

¹ Correspondiente al dígito verificador.



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 07/09/2020
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

- 6) Revisión de campos obligatorios: en el evento que no disponga de toda la información considerada dentro de alguno de los campos obligatorios2 o esta sea inconsistente, será rechazado el caso.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

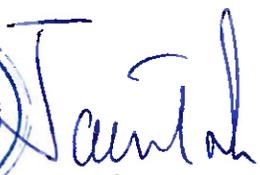
=====

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que irroque el cumplimiento del convenio que se aprueba por este acto, al tenor de lo preceptuado en el Decreto N°1.094, de 7 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda y de conformidad al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°M-82-B, de 24 de julio de 2020 de este Servicio, a la imputación presupuestaria N° 09.09.03.24.01.251 de la ley N° 21.192 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REMITÁSE el presente acto al Ente Contralor para la realización del respectivo trámite de Toma de Razón. Esto de conformidad a lo preceptuado en los textos de los artículos 7°, 8° y 11.5, todos de la resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, acto que Fija las Normas Sobre Exención de trámite de Toma de Razón.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en el portal web de JUNAEB, al objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


JUR 8385

Distribución:

1. II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
2. Subsecretario, SUBESUP
3. Secretario General, JUNAEB
4. Oficina de partes, SUBESUP
5. Oficina de partes, JUNAEB



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 07/09/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====